

XXXXXXXXX
P r e s e n t e

Con relación a su solicitud de información registrada con el número de folio PJESUE.-065/08 de fecha diez de junio de 2008, mediante la cual solicita “**Juzgado Primero de lo Familiar, copias certificadas de juicio expediente 1681/05 (acreditar hechos de nacimiento)** con fundamento en lo dispuesto por los artículos 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 2° fracción II, 41 y demás relativos aplicables de la Ley de Acceso a la Información Pública del Estado de Sonora y en el acuerdo que con fecha once de junio del presente año emitió esta Unidad de Enlace del Poder Judicial del Estado dentro del expediente que se formó con motivo de la petición presentada, por este conducto, me permito comunicar a usted que; toda vez que la solicitud no cumple debidamente con lo dispuesto por la fracción I del artículo 38 de la Ley de Acceso a la Información Pública del Estado de Sonora en relación con lo dispuesto por la fracción I del artículo 62 de los Lineamientos Generales para el Acceso a la Información Pública de esta entidad, pues no se precisa la unidad jurisdiccional, donde se presentó el juicio que se advierte en la petición, ya que orgánicamente el Poder Judicial de Estado de Sonora cuenta con dos “Juzgados Primeros” de Primera Instancia de lo Familiar, uno en el Distrito Judicial de Hermosillo con sede en Hermosillo y otro, en el Distrito Judicial de Cajeme con sede en Ciudad Obregón, se rechaza la solicitud de mérito. Sobre el particular, es pertinente hacer del conocimiento que sólo las partes autorizadas o legitimadas en el proceso están en condiciones de solicitar y en consecuencia obtener copias certificadas del expediente que constituye el juicio en términos de la normatividad procesal civil aplicable en el estado, presentando para tal efecto la promoción conducente, en el juzgado correspondiente; incluso dichos documentos pueden constituir información de carácter restringido en términos de la Ley invocada y de los Lineamientos Generales para la Clasificación y desclasificación de la Información de los Sujetos Obligados en el Estado de Sonora.

Con fundamento en el artículo 67 de los Lineamientos Generales para el Acceso a la Información Pública en el Estado de Sonora, se informa, que si no está de acuerdo con la respuesta anterior puede interponer recurso de revisión considerando para tal efecto lo dispuesto por los artículos 48, 49, 50 y demás relativos aplicables de la ley invocada.

Sin más por el momento, quedo de usted.